

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. **Nº 0001370** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 1409-029 correspondiente al Municipio de Puerto Colombia – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones del municipio de Puerto Colombia sobre el manejo de los residuos sólidos, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0001052 del 29 de Octubre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ANTECEDENTES**

ANTECEDENTES	ASUNTO
Mediante queja verbal	La señora Adriana Moreno presenta queja por la disposición inadecuada de residuos en botaderos a cielo abierto en el barrio Risota
Mediante Radicado N° 008355 del 19 de Septiembre del 2012	La señora Lorena Tesillo presento queja ante la corporación por la acumulación de Residuos en zonas de Prado Mar
Auto N° 432 del 29 de Mayo del 2013 (se recibió solicitud de notificación el 13 de junio del 2013)	Por el cual se realiza unos requerimientos en cuanto a la erradicación y cierre de botaderos ubicados en el municipio de Puerto Colombia
Radicado N° 7513 del 30 de Agosto del 2013	Mediante oficio Radicado se comunico a esta Corporación la realización de las actividades durante el trimestre de junio, julio y agosto del 2013, en cuanto ala a gestión Integral realizada por el Municipio

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

Actualmente el municipio de Puerto Colombia cuenta con servicio de recolección de residuos sólidos por parte de la empresa Triple A, depositando los residuos en el Relleno Sanitario los Pocitos, en jurisdicción del municipio de Galapa.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizo visita técnica al municipio de Puerto Colombia, se obtuvo la siguiente información:

AUTO No. **Nº 0001370** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

El municipio ha venido realizando actividades tendientes para el desarrollo de una adecuada gestión ambiental, de lo cual se relaciona la siguiente información presentada: Limpiezas de residuos solidos en los barrios del municipio, involucrando a la comunidad y a las juntas de acción comunal de los mismos, entre estos están:

- Barrió el Muelle.
- Barrió Colina del Sol.
- Barrió Brisas de Puerto.
- Barrió la Rosita.

Se han adelantado limpiezas de playas y podas en los siguientes sectores del municipio:

- Sector Pradomar, Miramar y Corregimiento de Salgar.
- Limpieza en el Club Náutico.
- Limpieza en el sector Chiringuito.

En el municipio con colaboración de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se han venido desarrollando actividades de capacitación sobre el comparendo Ambiental, establecido por la ley 1259 del 2008.

No obstante lo anterior, la administración ha realizado además actividades tendientes a identificar a los carros muleros que se ubican en el municipio, para establecer su numero y actividades diarias.

El municipio de Puerto Colombia actualmente esta realizando diferentes campañas promoviendo el manejo y disposición adecuada de residuos, a fin de disminuir la presencia de botaderos en diferentes zonas del mismo.

Estas campañas de capacitación en Gestión de residuos solidos y comparendo ambiental han sido apoyadas por la Corporación, involucrando a la comunidad, colegios y diferentes individuos del municipio.

## **CONCLUSIONES**

*La administración de Puerto Colombia ha adelantado actividades en procura de manejar la gestión integral de sus residuos solidos, para la cual se apoya con la aplicación del comparendo ambiental.*

*El municipio de Puerto Colombia esta implementando medidas para disminuir el problema de botaderos a cielo abierto, realizando campañas de capacitación en gestión de residuos solidos, buscando comprometer más a la comunidad e involucrándolos a fin de hacerlos participe de los proyectos adelantados.*

*El municipio ha realizado parcialmente las actividades solicitadas por esta Corporación, en cuanto a la limpieza de botaderos en diferentes sectores y barrios del municipio, no obstante se debe aumentar el servicio de recolección de residuos a fin de evitar que se reincida en los botaderos existentes en estas localidades.*

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

AUTO No. **№ 0001370** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

**Al municipio** le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

En el artículo 6, ibídem, consigna la prestación directa de los servicios públicos por parte de los municipios cuando las características técnica y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

AUTO No. **Nº 0001370** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

Los artículos 4 y 5 del Decreto 605 de 1996 (27 de marzo), por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo, establecen:

“Artículo 4: Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.

Artículo 5: Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos domésticos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios recaerá en la entidad prestadora de del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente Decreto y las demás relacionadas con la protección del medio ambiente y la salud pública. El municipio debe promover y asegurar la solución del manejo de los residuos sólidos en su área rural urbana y suburbana.

-La Ley 715 de 2001 señala en su artículo 76 que: “Le corresponde a los municipios, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones directa o indirectamente con recursos propios del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias... 1ª. SERVICIOS PUBLICOS: La construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.”

-El Decreto 838 del 23 de marzo de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, dispone en el artículo 12 lo siguiente:

“De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente.”

En mérito de lo anterior;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al municipio de Puerto Colombia, identificado con Nit 800.094.396-2, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Carlos Alberto Altahona Arraut, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- El municipio de Puerto Colombia debe tomar las medidas necesarias, a fin de ampliar la cobertura para la recolección y disposición final de residuos en el municipio, en especial en las áreas aledañas a la cabecera y sus respectivos barrios.
- Se debe enviar información a la CRA, sobre las acciones o medidas adoptadas por el municipio en cuanto a la comunidad capacitada (datos de población capacitada), limpiezas y cantidades de residuos recogidos, incluyendo la información referente a la disposición de la misma.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0001052 del 29 de Octubre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

AUTO No. **Nº 0001370** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**27 DIC. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMANS CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 1409-029

C.T: No. 0001052 del 29 de Octubre de 2013

Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) 